

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 2/2014, dirigida al fiscal regional del Estado, Salvador González de los Santos, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 30 de enero de 2014.

El 11 de marzo de 2013, una persona de origen wixárika presentó queja en contra del agente del Ministerio Público con sede en Ixtlahuacán del Río, por hechos relacionados con la investigación del asesinato de su hijo, ocurrido en 2012 en la población de San Cristóbal de la Barranca.

Detalló que el representante social consignó la averiguación previa 1187/2012, en la que el juez dejó en libertad a los autores del crimen al no ratificar de legal su detención, por lo que dicha indagatoria fue reenviada a la agencia del Ministerio Público mencionada para que continuara con su integración y subsanara los errores que dieron pie a la liberación de los homicidas.

El 7 de marzo de 2012, Héctor Nevares Velasco, fiscal en turno, acordó la detención de los presuntos responsables. Policías investigadores pusieron a disposición a los indiciados, para finalmente, el 8 de marzo de 2012, consignar los hechos al juez undécimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial.

Aunque la integración y consignación de la averiguación previa se efectuaron en un plazo de diez días naturales, el órgano jurisdiccional resolvió ese mismo día la libertad de los presuntos responsables al no ratificar de legal su detención.

No obstante que el mismo 8 de marzo de 2012 se solicitó orden de aprehensión en contra de los implicados en el delito, ésta fue resuelta por el juzgado de forma negativa. En virtud de que la autoridad ministerial no impugnó, la resolución quedó firme, por lo que desde el 16 de mayo de ese año la averiguación previa se devolvió al Ministerio Público de Ixtlahuacán del Río para que continuara con su integración.

Aunque transcurrió más de un año, el representante social no ordenó ninguna diligencia para subsanar las irregularidades en las que incurrió al llevar a cabo la integración, y tampoco acreditó el cuerpo del delito.

Por su parte, Nevares Velasco fue omiso en rendir su informe, no obstante que fue debidamente notificado por esta Comisión en dos ocasiones, y tampoco aportó ningún medio de prueba para desvirtuar el dicho del quejoso.

Al momento de radicar la indagatoria debió facultar a la Policía Investigadora para que localizara y presentara al o a los presuntos responsables. Por ello, no existió una orden que fundara y motivara la actuación de los servidores públicos.

Cuando el representante social les tomó la declaración a los indiciados, lo hizo en calidad de persona compareciente, lo que implica que acudieron voluntariamente, cuando en realidad estaban detenidos. Además, tanto en su primera declaración, como en la segunda, omitió informales el motivo o el delito que se les imputaba y vulneró su

derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura, pues son integrantes de una comunidad indígena.

Tampoco se les asignó un abogado que les garantizara una defensa adecuada y su derecho a la no autoincriminación. Todo ello, en perjuicio de la víctima.

Cuando el Ministerio Público incumple con sus obligaciones, retrasa o entorpece la administración de justicia, o bien omite llevar a cabo actos procesales necesarios para que ésta sea pronta y expedita, actúa en contra de los derechos fundamentales de la sociedad a quien representa.

Si se deja vencer el plazo que establece la ley para resolver la situación jurídica de alguna persona, y se obstaculizan alguna de las etapas del procedimiento, se incurre en dilación en la procuración de justicia en perjuicio del o de los agraviados, e incluso de las víctimas del delito.

Es impostergable establecer garantías y mecanismos eficaces a favor de las víctimas del delito con el objeto no solo de brindarle una impartición de justicia pronta y expedita, sino también que en los procesos penales que involucren a ciudadanos que fueron afectados de manera física, moral o patrimonial por la comisión de algún delito, cuenten con asesoría legal permanente y gratuita; asistencia médica, psicológica inmediata, protección durante todo el tiempo que la autoridad estime necesario para garantizar su integridad física, moral y patrimonial. También, que se garantice su derecho a ser canalizados a las instituciones de asistencia pública social del estado, y a coadyuvar con el Ministerio Público por sí mismos o a través de su representante legal en todo acto procesal, aportando pruebas y elementos que tiendan a acreditar el tipo penal o el cuerpo del delito. Por último el derecho a la reparación de daños y perjuicios causados, cuando legalmente así procedan.

Estas prerrogativas constituyen la columna vertebral de la Ley General de Víctimas, además de establecer los aspectos operativos y atribuciones específicas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y el procedimiento que habrá de seguirse para cumplir con los derechos subjetivos a favor de estas.

Héctor Nevares Velazco, entonces agente del Ministerio Público en Ixtlahuacán del Río, vulneró los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica e incurrió en una irregular integración de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, en agravio del quejoso y de su hijo fallecido. Por ello, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Salvador González de los Santos, fiscal regional del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la que incurrió Héctor Nevares Velazco.

Segunda. Instruya al personal que integra la averiguación previa 1187/2012, en la agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Estado con sede en

Ixtlahuacán del Río, para que de manera pronta e imparcial concluyan las investigaciones de los hechos y se determine la responsabilidad penal que corresponda.

Tercera.: Gire instrucciones al personal competente para que los agentes del Ministerio Público tengan conocimiento del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sea un instrumento de aplicación en los casos concretos.

Cuarta. Promueva y difunda entre los agentes cursos de capacitación con perspectiva de atención a casos donde estén involucrados miembros de comunidades indígenas.

Quinta. Ordene a los agentes del Ministerio Público en el estado, para que a personas indígenas víctimas de un delito les sean respetados sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Víctimas.

Sexta. Como medida de satisfacción, realice una disculpa a las víctimas indirectas de la violación a sus derechos humanos que incluya el reconocimiento de los hechos, o la aceptación de responsabilidades.